



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TEXTO SUSTITUTORIO

(DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 03337/2022-CR Y 00641/2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28091, LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA PARA GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO MERITOCRÁTICO Y TRANSPARENTE DE EMBAJADORES DE CONFIANZA O REPRESENTANTE ANTES ORGANISMOS INTERNACIONALES A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA).

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28091, LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA PARA GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO MERITOCRÁTICO Y TRANSPARENTE DE EMBAJADORES DE CONFIANZA O REPRESENTANTE ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único. Modificación de la disposición complementaria primera de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

Se modifica la disposición complementaria primera de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:

"PRIMERA. Nombramiento de embajadores por el presidente de la República
Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el presidente de la República puede nombrar como embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c) Gozar de solvencia e idoneidad moral.
- d) Acreditar título profesional o grado académico en el Perú o en el extranjero.
- e) Acreditar conocimiento y dominio de un idioma internacional.
- f) No encontrarse en situación de retiro del Servicio Diplomático de la República.
- g) No tener antecedentes penales.
- h) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de algún delito doloso.
- i) No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (Redam).
- j) No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC.)

En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior.

Los embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró o por inobservancia de los requisitos establecidos.



Disposiciones finales y transitorias

PRIMERA. Adecuación de los embajadores y representantes en funciones a nuevos requisitos

Para permanecer en el cargo, el embajador en función o representante ante organismos internacionales debe adecuarse a los requisitos establecidos en la disposición complementaria primera modificada por la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Vencido este plazo sin cumplirse con la adecuación, el embajador en función o representante ante organismos internacionales queda impedido de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA. Adecuación de reglamento y de Texto Único Ordenado

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, adecúa el reglamento de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo 130-2003-RE, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de su vigencia.

Lima, 18 de enero de 2024.



SUSTENTO

En el texto sustitutorio se precisa el inciso e) que a la letra dice:

“Acreditar conocimiento y dominio de un idioma internacional”

Esta variación, permite que el funcionario debe acreditar conocimiento de un idioma distinto al natal para el desarrollo de sus funciones como parte de una representación diplomática en el exterior.

Asimismo, se incorpora el inciso f) ...en los términos siguientes:

“No encontrarse en situación de retiro del Servicio Diplomático de la República”

Esta incorporación se articula con el artículo 19 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el cual establece, que, ***en las misiones diplomáticas, en las oficinas consulares y en los organismos internacionales no se designarán como jefes a funcionarios diplomáticos en situación de retiro, salvo en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la presente Ley.***

Como se observa, con la incorporación del inciso f) se elimina la excepción y se generaliza que tanto para la designación de cargos de funcionarios del Servicio Diplomático y Embajadores de confianza nombrados por el presidente de la República en el exterior, no sean jubilados, cesados y/o retirados del Servicio Diplomático de nuestro país.